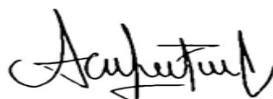


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2019-00052** informándole que la Ejecutada presentó en tiempo escrito de subsanación de contestación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda ejecutiva, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

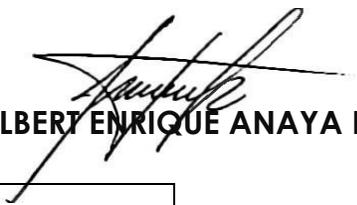
PRIMERO. RECONOCE PERSONERÍA al Doctor **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No 4.097.053 de San Miguel de Sema y T.P No 69.191 del C.S.J, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Ejecutada **LOS AUTOS LA SABANA S.A.S.**

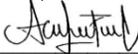
TERCERO: Del escrito de excepciones presentado por la ejecutada **LOS AUTOS LA SABANA S.A.S.**, a través de correo electrónico el día 6 de abril de 2021, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00248**, Informándole que se allego dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41, y los artículos 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013, **NOTIFÍQUESE** a las partes el dictamen pericial practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

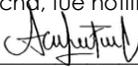
Se advierte a las partes que contra este dictamen procede solicitud de aclaración y corrección de errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que modifiquen el fondo de la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

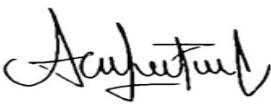


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No.2019-00318**, con memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el apoderado de la demandada mediante correo electrónico allegó el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones de la demandante, en consecuencia, se dispone:

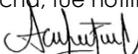
PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de pago mencionadas.

SEGUNDO. ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00355**, informando que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar fecha de audiencia fijada mediante auto anterior. En consecuencia, se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 1 de diciembre de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0562** informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda, igualmente la parte actora formuló reforma de la demanda y allegó constancia de publicación del emplazamiento de la demandada COLFONDOS. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allegó constancia de la publicación del emplazamiento a la demandada COLFONDOS S.A., y presentó reforma a la demanda, la cual se dará traslado en el término legal a las demandadas.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCE PERSONERIA al Doctor **ALVARO ANDRÉS PINTO MERIÑO**, identificado con la C.C. No 1.065.615.497 y T.P 307.531 del C.S.J., como apoderado principal y a la Doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCIA**, identificada con la C.C. No 52.272.884 y T.P No 233.440 del C. S. J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No 53-140.467 de Bogotá y T.P No 179.923 del C. S. J, como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte actora (fl. 100). De la misma **CORRASE TRASLADO** a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: INCORPORAR la constancia de publicación del Emplazamiento a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

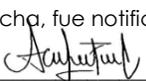
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No.
119 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0778**, informando que obra solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada y seguir adelante la ejecución incoada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 12 de febrero de 2020, fecha en que se libró Mandamiento de Pago, la parte ejecutante no ha gestionado la notificación a la entidad ordenada en el numeral 3 de la citada providencia (fl 222)

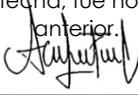
Por tanto, previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago incoada por la parte ejecutada y la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte ejecutante, se **ordena** que por secretaria se notifique el Mandamiento de Pago proferido el día 12 de febrero de 2.020 a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 222).

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver las solicitudes presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 21 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00886** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del **LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

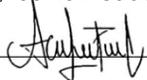
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

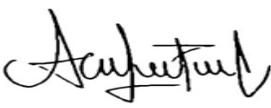
Bogotá D.C. **27 de octubre de 2021**. Por Estado No.
119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo no 2020-00078** informándole que está pendiente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por las partes, igualmente obran solicitudes de las partes. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por las partes, previas las siguientes consideraciones:

Conforme con el artículo 305 del CGP, podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Por su parte, el artículo 306 ibidem ordena que, si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Pues bien, de los artículos 305 y 306 se colige que para iniciar la ejecución teniendo como título ejecutivo una sentencia, se requiere que se cumpla una de dos condiciones, la primera, que la sentencia se encuentre ejecutoriada, bien porque contra la misma no caben o no se interpusieron recursos o habiéndose presentado fueron declarados desiertos o fueron desistidos por el recurrente; y la última condición, es que, habiéndose presentado recursos, los mismos hayan sido resueltos y el Juez de conocimiento dicte el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En el presente asunto se trajo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia, proferida por esta célula judicial el 25 de noviembre de 2011, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión del 31 de enero de 2013, la cual no fue casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia del 24 de julio de 2019.

En cumplimiento a lo resuelto por el superior se dictó auto del 14 de noviembre de 2019.

El 19 de diciembre de 2019, el demandante solicitó que, se libraré mandamiento de pago contra la demandada conforme a las condenas impuestas en las providencias arriba citadas.

El Juzgado libró mandamiento de pago el 11 de marzo de 2020, tal como fue pedido por el ahora ejecutante.

El 3 de mayo de 2021 ante la no proposición de excepciones de mérito por parte de la ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Realizado el anterior recuento normativo y fáctico se procederá a examinar primero la liquidación del crédito presentada por la ejecutada y finalmente la del ejecutante.

En efecto, revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, quien igualmente, solicitó la terminación del proceso por pago total de obligación y aportó comprobante de depósito judicial ante el Banco Agrario por valor de \$357.416.012, encuentra el Juzgado que la suma indicada es inferior a la que resulta de sumar los valores de los conceptos fijados en la sentencia que sirve de base de recaudo con los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, puesto que éstos no fueron calculados desde el 15 de noviembre de 2019, fecha de exigibilidad conforme al artículo 305 del CGP hasta el 29 de diciembre de 2020, calenda en la que se hicieron los depósitos judiciales, razón por la que se modificará.

Igualmente, el Juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, dado que se están cobrando intereses legales desde la fecha en que fue proferida la decisión de primera instancia y no a partir del día siguiente al de la notificación del auto del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se dio obediencia a lo resuelto por el superior, fecha a partir de la cual las condenas impuestas en las sentencias que sirven de base de la ejecución son exigibles.

Ahora bien, la ejecutada consignó en el Banco Agrario, el 29 de diciembre de 2020, la suma de \$357.416.012 como pago de la obligación.

Por consiguiente, la liquidación del crédito, se modificará así:

Indemnización por despido	27.537.774
Indexación despido sin justa causa	13.064.191
Cesantías	23.957.205
Indemnización por no consignación de cesantías	247.764.038
Prima de Servicios	7.792.240
Vacaciones	3.896.119
Indexación por vacaciones	1.791.997
Intereses a las cesantías	2.824.199
Costas del proceso ordinario primera instancia	15.000.000
Intereses Legal del 6% anual (Código Civil art. 1617) desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020	23.994.874
TOTAL	367.622.637

En relación a la solicitud de terminación hecha por la ejecutada, no se accederá a la misma, puesto que la suma consignada no cubre el monto total de la obligación impuesta y no incluye las costas fijadas en el trámite del proceso ejecutivo por valor de \$9.850.000, por lo que, se negará la terminación del proceso.

Finalmente, el ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por la ejecutada, petición que se resolverá, una vez esté ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, así:

Indemnización por despido	27.537.774
Indexación despido sin justa causa	13.064.191
Cesantías	23.957.205
Indemnización por no consignación de cesantías	247.764.038
Prima de Servicios	7.792.240
Vacaciones	3.896.119
Indexación por vacaciones	1.791.997
Intereses a las cesantías	2.824.199
Costas del proceso ordinario primera instancia	15.000.000
Intereses Legal del 6% anual (Código Civil art. 1617) desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020	23.994.874
TOTAL	367.622.637

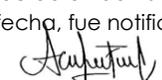
SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: UNA vez en firme este auto, vuelva el expediente al despacho para resolver la petición de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00130**, informando que debido a problemas de conexión por la parte actora, y a memorial presentado se hace necesario reprogramar la presente audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **03:30 p.m. del día LUNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

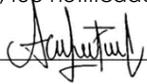
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., agosto 20 de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00354** informándole que dentro del término legal se subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el apoderado de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en Garantía a la **SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

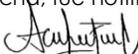
TERCERO: NOTIFIQUE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

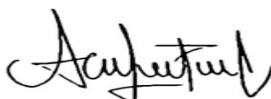
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto del 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00022**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 28 de julio de 2021, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YONNATAN VARGAS ALDANA** contra **BANCOLOMBIA S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

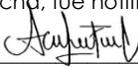
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 15 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0258, informando** que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada y solicitud de la parte actora de copias. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demandada **TCC S.A.S.**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **MANUELA CASTAÑO VILLEGAS**, quien se identifica con C.C. 1.152.211.491 y T.P. 340-594 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **TCC S.A.S.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **TCC S.A.S.**

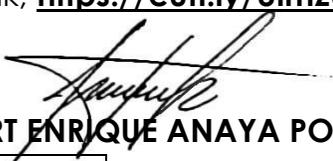
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **TCC S.A.S.**

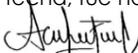
CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

QUINTO: Frente a la solicitud de copias formulada por el apoderado de la parte actora, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del Despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>

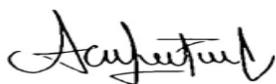
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00316** informándole que presentaron contestación de la demanda y no presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado estudiará primero la contestación radicada por **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.**, considera el Juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- la contestación no tiene acápites de notificaciones, es necesario que ajustar la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del CPTSS, *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.* Además de facilitar una dirección electrónica del apoderado y del demandado conforme con el decreto 806 de 2020.

2- ajustar la solicitud de testimonios, en el sentido de señalar la dirección electrónica de los testigos solicitados, ello de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Revisada la contestación de la demanda realizada por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, y dentro del término previsto para ello.

Finalmente, el apoderado de la demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.**, presentó llamamiento en garantía a **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, y en atención a lo dispuesto en el Art. 64 del CSTSS, se procederá admitir el llamamiento en garantía.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** quien se identifica con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ARTURO SANABRIA GÓMEZ** quien se identifica con C.C.79.451.316 y T.P.64.454 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demandada **LIMPIEZA METROPOLINA S.A.**, por las razones expuesta en la parte motiva

CUARTO: CONCEDER a la demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.**, el término legal de cinco (5) días, para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el Artículo 31 del CSTSS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el art 3 del decreto 806 de 2020, de remitir simultáneamente a la contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

NOVENO. Tener por no **REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

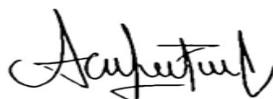
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00428**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALEXANDER BAUTISTA ROMERO** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A -CORABASTOS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

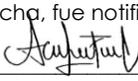
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A -CORABASTOS** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 octubre de 2021. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
